

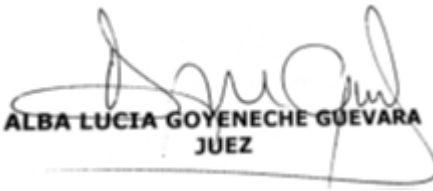


PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200339 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signataria la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese nuevo poder en donde se visualice el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º de la ley 2213 de 2022, esto es indicando la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Apórtese al encuadernamiento el registro civil de nacimiento de la demandante.
3. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C. G. del P., estimando razonadamente bajo juramento los valores pretendidos como indemnización, compensación, frutos o mejoras, discriminando cada uno de sus conceptos.
4. Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el art. 226 del C. G. del P., alléguese junto con la demanda prueba pericial relacionada con los fundamentos fácticos en que se apoya el libelo introductorio, en especial el hecho 2º y el hecho 3º.
5. Dese cabal cumplimiento a lo reseñado por el numeral 4º del art. 82 ibídem, expresando con precisión y claridad lo que se pretende. Téngase en cuenta que como se encuentra formulados los pedimentos, se observa una indebida acumulación de pretensiones. En su defecto fórmulense las mismas, unas como principales y las otras como subsidiarias.
6. Toda vez que se está argumentando “condición de pobreza” de la demandante, deberá tenerse en cuenta lo que al respecto contempla el art. 151 y s. s. de nuestro ordenamiento jurídico procesal.
7. Dando aplicación al inciso 2º del art. 8º de la ley 2213 de 2022, indíquese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes.
8. Con todo, deberá formularse nuevamente la demanda, en donde se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las causales de inadmisión.

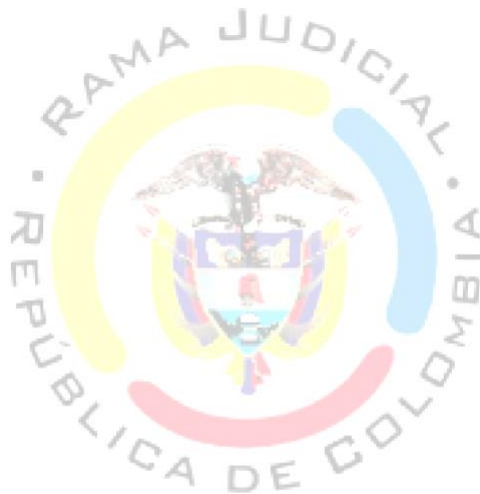
NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29/08/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 144

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*